

Córdoba, 10 de Mayo de 2017.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0048-003526/2017 en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Walter SCAVINO.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: *“...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”*

Que con fecha 20/01/2017 mediante Nota N° 02316605254517 la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) solicita un incremento de la tarifa del orden del 38,74% a partir del 1 de Marzo de 2017 para cubrir los actuales y futuros incrementos de costos.

Que con fecha 17/02/17 se remiten las actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los efectos de constituir la “Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte” (RG ERSeP N° 54/2016) y la realización de la audiencia pública prevista por el artículo 20 de la Ley N° 8835 (redacción según Ley N° 9318). En efecto, el citado artículo dispone que se deberá convocar a audiencia pública *“Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”*.

Que con fecha 10/04/17 el Área de Costos y Tarifas elabora informe (fs.168/198) y lo pone a disposición de la Mesa de Estudio Tarifario en el que

se establece que las variaciones de los Costos Medios Presupuestarios y el correspondiente calculo de la Tarifa Básica Kilométrica conforme la normativa vigente, sugieren el reajuste del valor de las tarifas correspondientes al servicio publico que prestan, fijando la nueva (TBK) en el valor \$0,8598 conforme a los estudios de este informe. Incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$0,9501, de esta manera el incremento asciende a 25,56% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$0,7567 IVA incluido). Asimismo, dicho informe establece: “2) La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 25,56% respecto de la tarifa vigente.3) La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).”

Que de tal modo, con fecha 12/04/2017, mediante Resolución ERSeP N° 0466/2017, se dispuso: “*ARTICULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 2 de Mayo de 2017, a las 10 hs. en el Complejo Forja, Av. Yadarola S/N esq. Malvinas Argentinas, Córdoba, a los fines del tratamiento de la autorización a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias para fijar la nueva tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$0,8598. Incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$0,9501, de esta manera el incremento asciende a 25,56% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$0,7567 IVA incluido), todo ello según propuesta e informes técnicos elaborados por la mesa tarifaria.*”

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe del Área de Costos y Tarifas de fecha 10/04/17 considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 0466/2017); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor

Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P-, a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC, a la Secretaria de Transporte de la Provincia y a Fiscalía de Estado; 9) Solicitudes de inscripción y registro de participantes; 10) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 11) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veinte (20) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra en calidad de expositores: 1) Guillermo Fornasari - ERSeP; 2) Juan Carlos Marionsini - FETAP, y 3) Lucas González ERSeP. El Sr. Ariel Eloy Cordera, inscripto como expositor, no asistió a la audiencia.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública:

1) Cr. Guillermo Fornasari: dio una breve explicación del procedimiento de revisión tarifaria llevado a cabo, desde la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios, hasta la elaboración del informe técnico donde se presentó la propuesta de modificación de la tarifa básica kilométrica.

2) Cr. Juan Carlos Marionsini: refiere a que ve como una experiencia positiva la nueva metodología relacionada con la Mesa Tarifaria. Por otro lado manifiesta que: "(...) yo digo que si vamos a excluir el IVA, obviamente primero no es lo que dice el Decreto, pero por un momento nos apartemos del Decreto, si yo le elimino el IVA a la TBK vigente, por ende queda 0,6848, también le tenemos que quitar el IVA a los ingresos porque entonces trabajemos todo sin IVA.(...)"

3) Cr. Lucas González: efectuó un resumen de la metodología de la Mesa Tarifaria del Transporte Interurbano (RG 54/2016) y la definición de un periodo inicial de costos que va de Marzo de 2016 a Enero de 2017. Se acompaña exposición, la que obra en el Expediente.

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, la presentación del mismo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las

observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el calculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto de los Vocales Dres. María Fernanda Leiva y Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de esta vocalía el expediente N° 0048-003526/2017 en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433. Que con fecha 20/01/2017 mediante Nota N° 02316605254517 la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) solicita un incremento de la taifa del orden del 38,74% a partir del 1 de Marzo de 2017 para cubrir los actuales y futuros incrementos de costos.

Que motivado por esta solicitud se constituyó la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) y la realización de la audiencia pública prevista por el artículo 20 de la Ley N° 8835 (redacción según Ley N° 9318).

Que a fojas 168-198 obra informe del área de costos y tarifas que establece: " 2 La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 25,56% respecto de la tarifa vigente.3) La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dispondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)."

Que mediante Resolución ERSeP N° 0466/2017, se dispuso convocar a audiencia a los fines del tratamiento de la autorización a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias para fijar la nueva tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$0,8598. Incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$0,9501, de esta manera el incremento asciende a 25,56% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$0,7567 IVA incluido), todo ello según propuesta e informes técnicos elaborados por la mesa tarifaria."

Que teniendo en cuenta los aumentos tarifarios del año 2015, 2016 y lo que se pretende del 2017 estaríamos en un aumento total en estos tres años del 179%, es decir un 59,6% anual, superando ampliamente y en exceso el porcentaje de inflación registrado en esos años, sólo teniendo en cuenta el índice inflacionario del año 2016 de un 40%. Remitiéndonos para ello a los Dctos. Del Ejecutivo Provincial Nro: 1456/14, 1766/15.

Que si bien se han modificado índices que ameritan alteraciones tarifarias, esto no es suficiente para habilitar aumentos tarifarios abusivos en perjuicio siempre del usuario.

Que además debe tenerse en cuenta el reclamo permanente de los usuarios en, términos de frecuencias y regularidad de este servicio de transporte, falta de acondicionamiento de las unidades afectadas a la prestación de este servicio e incluso la casi inexistencia de unidades adaptadas con rampas aptas para personas limitadas en su movilidad.

Es por ello que votamos en contra del aumento solicitado

Así votamos.

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen N° 02/2017 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la tarifa Básica Kilométrica a un valor de \$0,9501 con IVA incluido, la que no podrá superar un 25,56% de la tarifa básica kilométrica vigente; ello conforme los tramos que se expresan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará de la siguiente manera: un primer tramo de un 12,78%, aplicable a partir del 20 de Mayo de 2017, con lo que la TBK ascendería a \$0,8534; y un segundo tramo luego de transcurridos sesenta días corridos de la entrada en vigencia del tramo anterior,

consistente en un 11,33%, con lo cual la TBK ascendería a \$0,9501. En ambos casos, antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario (en formato papel y digital) a la Gerencia de Transporte del ERSeP.

ARTÍCULO 3º: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto (conforme Decreto 254/03 Anexo D), no deberá ser superior a 25,56% respecto de la tarifa vigente.

ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos